



Consejo Superior de la Judicatura  
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
 Bucaramanga – Santander

*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía  
 2020-252/CH*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la citación aportada al plenario se tiene que no satisface los requisitos del artículo 291 del CGP, ni del Decreto 806 de 2020.

Véase que, si bien el citatorio contiene las especificaciones que prevé el estatuto procesal, se echa de menos el cotejo y constancia de entrega de la comunicación a la dirección correspondiente que expide la empresa de servicio postal.

Ahora, el artículo 8º Decreto 806 de 2020 dispone:

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Es decir que, la notificación personal se surte con el envío de la demanda y sus anexos junto con la providencia a notificar a la dirección electrónica SIN NECESIDAD de dirigir citación o aviso ya sea físico o virtual.

Lo aportado al plenario es un citatorio con una dirección física, pero enviado a un correo electrónico, lo que no converge con ninguna de las prerrogativas normativas existentes. Si lo pretendido es surtir la notificación electrónica de forma virtual, lo procedente es comunicar la providencia, en este caso el mandamiento junto a la demanda con sus anexos, *adjuntando, además, el certificado de entrega de la comunicación que devuelve el servidor*, claro está siempre y cuando se haga por el servicio de correo electrónico certificado.

Además, el e-mail al que fue direccionada la citación, esto es, [mebuc.gutah-cit@policia](mailto:mebuc.gutah-cit@policia) no ha sido informado al despacho, es más, de la lectura de la demanda se extrae con claridad que la parte demandante informó que desconoce el correo electrónico de su contendor. Lo que, es más, es una dirección electrónica perteneciente a una institución y no a una persona natural en particular.

Finalmente, con el propósito de tomar las medidas conducentes para velar por la rápida solución del proceso, impedir su paralización y dilación ORDÉNESE oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que en el término improrrogable de dos (02) días a partir de la recepción de la comunicación respectiva informe al despacho la dirección de ubicación física y electrónica de MARIANELA RESTREPO PINO identificada con la cedula de ciudadanía 1037044859.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

#### RESUELVE

PRIMERO: no se tendrá en cuenta

SEGUNDO: Requiérase al extremo ejecutante para que dentro de la ejecutoria del proveído cumpla con su deber<sup>1</sup> y realice la NOTIFICACIÓN de la demanda atendiendo a las directrices del Decreto 806 de 2020. Adviértase que de realizarla de forma virtual deberá aportar el *certificado de entrega de la comunicación que devuelve el servidor*.

TERCERO: ORDÉNESE oficiar a la POLICIA NACIONAL, para que en el término improrrogable de dos (02) días a partir de la recepción de la comunicación respectiva informe al despacho la dirección de ubicación física y electrónica de MARIANELA RESTREPO PINO identificada con la cedula de ciudadanía 1037044859.

---

<sup>1</sup> Artículo 78 No. 6 Ley 1564 de 2012 “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 93 QUE SE  
FIJO EL DIA: 28 DE AGOSTO DE 2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**a5061ed0657b09a9d3cd691e81f7712fd26221159ccdc49e6f9a2fb86e5bd7  
64**

Documento generado en 27/08/2020 02:29:37 p.m.